Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00236- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 16 junio 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 06 de junio de 2022 (doc.012), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – Pagaré – es apto para tal fin [Doc. 005], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Microactivos S.A.S con Nit. 900.555.069-4 en contra de Nora Miriam Diaz Salazar con C.C No. 43.510.968, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL**					**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	Pagare MA-019007	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	COMISION MYPIME	DESDE	HASTA
1	**PAGARE CUOTA N° 10**	$ 34.426,00	16 de junio de 2017	15 de julio de 2017	$ 91.415,00	$ 10.276,00	16 de julio de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	**PAGARE CUOTA N° 11**	$ 31.121,00	16 de julio de 2017	15 de agosto de 2017	$ 94.720,00	$ 10.276,00	16 de agosto de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	**PAGARE CUOTA N° 12**	$ 27.697,00	16 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017	$ 98.144,00	$ 10.276,00	16 de septiembre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	**PAGARE CUOTA N° 13**	$ 24.149,00	16 de septiembre de 2017	15 de octubre de de 2017	$ 107.792,00	$ 4.175,00	16 de octubre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	**PAGARE CUOTA N° 14**	$ 20.253,00	16 de octubre de de 2017	15 de noviembre de 2017	$ 111.689,00	$ 4.175,00	16 de noviembre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

6	**PAGARE CUOTA N° 15**	$ 16.215,00	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	$ 115.727,00	$ 4.175,00	16 de diciembre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	**PAGARE CUOTA N° 16**	$ 12.032,00	16 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018	$ 119.910,00	$ 4.175,00	16 de enero de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	**PAGARE CUOTA N° 17**	$ 7.697,00	16 de enero de 2018	15 de febrero de 2018	$ 124.245,00	$ 4.175,00	16 de febrero de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	**PAGARE CUOTA N° 18**	$ 3.205,00	16 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018	$ 88.672,00	$ 4.175,00	16 de marzo de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.							

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el memorial poder (doc. 13), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Camilo Andrés Rodríguez Bahamon, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.532.694 y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.354 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación

de la parte demandante de conformidad al poder conferido conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder especial otorgado a la abogada Geraldine Ramírez Pérez con cc 1.013.620.047 y TP 241.619 CSJ, de conformidad a lo contemplado en el artículo 658 del C.C y 76 del CGP, esto en virtud, en que se confirió el poder al abogado Rodríguez Bahamon a través de memorial (Doc. 013)

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 17 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba080abc5f11e74d65caabd640b1efcb3967ceef533503362733baf23aa03c**
Documento generado en 16/06/2022 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica